

Uno.

03

ECUATORIANA ***** V234341222

GLADIS ELENA MONSALVE TELESTAR

PRIMARIA AGRICULTOR

LUIS HUMBERTO CARRION

JOSEFINA CARRASCO

CUENCA 7704/99

FECHA DE EMISION 07/04/2001

FORMA NO 8

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PROF. OCUP

IMP. GAR DEPECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010001258

CARRION CARRASCO MINOS RENE

19 ABRIL 1.934

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

REG. CIVIL TOMO PAG ACT

01 083 00499

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 34

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en veinte fojas, es igual al original.

12 5 NOV. 2002

Cuenca, de de 19

Notario

Dr. *Alonso Rangelato*

Notario Publico No 3

Cuenca Ecuador



Dos.

04

EGUATORIANA*****

V4343V4422

SOLTERO

SUPERIOR

AGRICULTOR

RINOS CARRION

GENEYS MONSALVE

CUENCA 24-09-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No

1538854



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA PROPIEDAD

CIUDADANIA

010155007-7

CARRION MONSALVE LEONARDO AUGUSTO

21 OCTUBRE 1.959

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

03 1 079 0257

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

59

Acordado

Deo fe: que la fotocopia que se
tecede, en ~~una~~ una fojas, es igual
al original.

25 NOV. 2002

Cuenca, ~~de~~ de ~~19~~ 19

Francisco Tejada
Sr. ~~Francisco Tejada~~ Francisco Tejada

Notario Publico No 3

Cuenca, ~~de~~ de



Tres.

05

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO
SECUNDARIA AGRICULTOR
WYNOS CARRION CARRASCO
GLADYS MONSALVE IGLESIAS
CUENCA 24-09-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1536855



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CIUDADANIA 010217205-3
CARRION MONSALVE JUAN DIEGO
24 ENERO 1.984
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
01 1 226 00453
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 64

XARRION ME.



Doy fe: que la fotocopia que antecede, en ----- fojas, es igual al original.

Cuenca, 25 de NOV. 2002

[Firma]
Dr. Florencio Regalado Pata

Notario Público N° 3

Cuenca - Ecuador



ESCRITURA NUMERO : 1297

CONSTITUCION DE " ALIMENTOS CHONTALAC CIA. LTDA. "

CUANTIA : \$ 1.000,00

FECHA : 25 de Noviembre de 2002.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y cinco de Noviembre de dos mil dos, ante mí doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecan los señores : MINOS RENE CARRION CARRASCO, casado; LEONARDO AUGUSTO CARRION MONSALVE, soltero; y, JUAN DIEGO CARRION MONSALVE, soltero. Ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O T A - R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar uno de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas:

P R I M E R A - COMPARECIENTES : A la celebración del presente contrato, comparecen los señores: MINOS RENE CARRION CARRASCO, casado; LEONARDO AUGUSTO CARRION MONSALVE, soltero; y, JUAN DIEGO CARRION MONSALVE, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. S E G U N D A -

DECLARACION DE VOLUNTAD : Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social :

T E R C E R A - ESTATUTO SOCIAL DE "ALIMENTOS CHONTALAC CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O

P R I M E R O - NOMBRE : Con la denominación de "ALIMENTOS CHONTALAC CIA. LTDA." se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. A R T I C U L O S E -

G U N D O - OBJETO SOCIAL : La compañía se dedicará al procesamiento, envasado, comercialización y distribución de productos alimenticios en general. Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones y exportaciones que fueren necesarias,

del como ejercer representaciones de otras compañías y formar parte de ellas, ya sean éstas nacionales o extranjeras. A R T I C U L O T E R C E R O . - DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. A R T I C U L O C U A R T O . - PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R T I C U L O Q U I N T O . - DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. A R T I C U L O S E X T O . - DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. A R T I C U L O S E P T I M O . - CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía entregará

A cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le correspondan; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de constitución legal o estatutaria. A R T I -

C U L O O C T A V O . - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. A R T I C U L O N O V E N O .

TRANSMISION POR HERENCIA : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueran varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R -

T I T U L O D E C I M O L I B R O D E

PARTICIPACIONES : La compañía llevará el libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R T I C U L O

D E C I M O P R I M E R O . - PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS : Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. A R T I C U L O

L O D E C I M O S E G U N D O . - AUMENTO DE CAPITAL : El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . -

REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . - EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . - RESERVAS Y UTILIDADES : La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su

trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. A R T I C U L O

D E C I M O S E X T O . - La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. A R T I C U L O

D E C I M O S E P T I M O . - DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a) Nombrar, renovar por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes

sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. A R T I C U L O D E C I -

N O N O V E N O . - CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el

día de la convocatoria ni el de la sesión A R

ARTICULO VIGESIMO - QUORUM : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - JUNTA UNIVERSAL :** La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS :** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial

para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O

R O . - VOTACION : Para los efectos de votación, por cada participación al socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se numeran a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. A R T I C U L O

V I G E S I M O C U A R T O . - DE LAS ACTAS Y

EXPEDIENTES. La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. A R T I C U L O

L O V I G E S I M O Q U I N T O . - DEL

~~PRESIDENTE~~ : El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. A R T I C U L O V I G E S I M O

S E X T O - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. A R -

T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O -

DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su

...amiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A

V O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL :

El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las

resoluciones de Junta General. A R T I C U L O

V I G E S I M O N O V E N O . - PROHIBICIONES :

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA

DISOLUCION. A R T I C U L O T R I G E S I M O . -

DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. A R T I C U L O

T R I G E S I M O P R I M E R O . - REFERENCIA

LEGAL : En todo lo que no estuviera expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. C U A R T A . -

DECLARACIONES : P R I M E R A . - El capital

social con el que se constituye esta compañía, que es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor NINOS RENE CARRION CARRASCO, suscribe NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO participaciones, que

representan NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, cada uno de los señores LEONARDO AUGUSTO y JUAN DIEGO CARRION MONSALVE, suscribe UNA participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que para cada uno de ellos representa UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital social ha sido íntegramente pagado en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. S E G U N D A . -

Mediante el presente instrumento se designa a los señores MINOS ERNE CARRION CARRASCO y arquitecto PATRICIO CARRION MONSALVE, para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente General, en su orden, por el primer período estatutario. T E R C E -

R A . - Se autoriza al doctor Pablo Regalado Pañaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye.

Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f. j P. Regalado

P. Doctor Pablo Regalado Pañaherrera. Abogado.
Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.---

Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los

señoren comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban. - D O C U M E N T O H A -

H I L I T A N T E : El documento habilitante que se hizo mención copiado dice : PRODUBANCO.

CERTIFICACION. Hemos recibido de :

CARRION CARRASCO NIMOS GENE	\$ 998.00
CARRION MONSALVE LEONARDO AGUSTO	1.00
CARRION MONSALVE JUAN DIRGO	1.00

TOTAL 1.000.00

Sea UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : " ALIMENTOS CHONTALAC CIA. LTDA. " El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido. En caso de que no llegara a hacerse la constitución de la compañía y desistieran de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les

pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías. Atentamente, f.) Ilegible. Banco de la Producción S.A. Firma Autorizada. Cuenca, Noviembre veinte y uno de dos mil dos. DOY FE : Que el documento que antecede en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, veinte y cinco de Noviembre de dos mil dos. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello).-- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, integralmente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.--- f.) M. Carrión C. 010001258-2.- f.) L. Carrión Monsalve.- 010155007-7.- f.) J. - Carrión.- 010217205-3.- f.) Florencio Regalado Polo. Notario Público Tercero,---

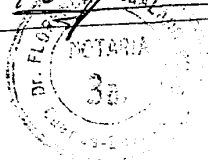
Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA - COPIA, en once fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.---

El Notario.

Florencio Regalado Polo

DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "ALIMENTOS CHONTALAC CIA. LTDA.", se encuentra aprobada mediante Resolución número: 03-C-DIC-0089, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 4 de febrero del año en curso.- Cuenca, Febrero 10 de 2003. El Notario.

Florencio Regalado Polo



Rd-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0089 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha cuatro de febrero del dos mil tres, bajo el No. 52 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución la compañía: **ALIMENTOS CHONTALAC CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año, se anota en el Repertorio con el No. 849.- **CUENCA, A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

